



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 482 - 2023
Decreto No. _____

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el manual de funciones de la Gobernación de Bolívar, la Secretaria Jurídica es competente para adelantar averiguación preliminar a las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, de conformidad con las atribuciones de inspección y vigilancia señaladas en el artículo 23 de la Ley 1529 de 1990.

Que el señor GILBERTO ANTONIO OROZCO CERVANTES, presento queja ante la Gobernación de Bolívar, el día 08 de abril de 2022, donde dio a conocer que la entidad sin ánimo de lucro denominada Club de Profesionales Universitarios de Cartagena, vulneró presuntamente los estatutos que la rigen, por tanto se hace necesario iniciar averiguaciones preliminares y demás actuaciones que se desprendan.

Que mediante oficio GOBOL-23-018644 de mayo 3 de 2023, suscrito por el Doctor **JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**, en su calidad de Secretario Jurídico, solicita al Gobernador de Bolívar, aceptar su impedimento para conocer de la averiguación preliminar y demás diligencias relacionadas a la entidad de derecho privado sin ánimo CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que en el oficio referenciado en el párrafo anterior, alega el funcionario la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, anexando registro civil de nacimiento y certificado que da cuenta la calidad de socio del señor ANTONIO JUAN GONZALEZ manifestando además lo siguiente:

- *"Que su Padre ANTONIO JUAN GONZALEZ, funge como socio de la mencionada ESAL, a la cual debe adelantarse averiguación preliminar".*

Que observa el despacho que el impedimento manifestado esta dado, en razón del ejercicio de la función pública que desarrolla el funcionario, en el cual le correspondería adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas a dichas entidades sin ánimo de lucro y para el caso que nos ocupa, como se dijo anteriormente, su Padre es socio de dicha entidad.

Que analizada todas las situaciones expuesta y teniendo en cuenta lo que implica el desarrollo de las funciones como Secretario Jurídico frente al tema que nos ocupa, haremos un breve recorrido normativo que nos permita confrontar las mismas y decidir sobre la aceptación del impedimento.

Que revisado el Decreto Departamental No. 54 de febrero 3 de 2017, por medio de los cuales se establece la estructura de la administración departamental y se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, tenemos con respecto a la Secretaria de Jurídica, lo siguiente:

A través de la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería jurídica:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 482 - 2023
Decreto No. _____

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

(...) Coordinar la formulación de las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y/o Instituciones de utilidad común, sin ánimo lucro, en el Departamento.

A través del Despacho del Secretario Jurídico:

(...) Dirigir la formulación y orientar las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro "ESAL" y el reconocimiento y registro de las actuaciones de las ESAL de competencia directa del Gobernador.

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 11, numeral 1, se establece como causal de impedimento lo siguiente:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se tiene:

"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente" (...).

Que en ese orden se observa que el conflicto de Interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública, y que en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva; en las cuales el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

Que frente a la figura, del funcionario Ad-Hoc el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro, del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación: 11001-03-28-000-2012-00034-00 se pronunció señalando lo siguiente:

"Recuérdese que la figura del funcionario ad hoc, está prevista en el artículo 30 del CCA.¹ como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, y que la intervención ad hoc de personas ajenas al ejercicio de la función pública es excepcional, máxime si se trata de cargos a los que se accede por elección popular, pues el funcionario ad hoc tiene las mismas competencias, en lo correspondiente, que el reemplazado², por ello, una vez desaparecido el fundamento de hecho de su designación, el ad hoc cesa en el ejercicio de sus funciones y la competencia retorna a quien por disposición constitucional o legal la ejerce como titular en forma permanente³.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 482 - 2023
Decreto No. _____

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

Que, así mismo afirma la jurisprudencia, que el aspecto deontológico de esa figura radica en que es deber de los referidos servidores públicos poner de manifiesto ante la corporación respectiva, las circunstancias que por razones económicas o morales pueden afectar su objetividad, imparcialidad o independencia frente al asunto oficial o institucional que les compete decidir y consecuentemente deberá declararse impedido, cuando en relación a su ejercicio y función sobrevenga alguna causal de conflicto de intereses, igualmente cualquier persona podrá recusar a un servidor público que incurra en causal de conflicto de intereses.

Que en virtud del análisis anterior, y visto el manual general y específicos de funciones de la Secretaria Jurídica, este despacho aceptará el impedimento y designará un Secretario Jurídico Ad-Hoc para todos los asuntos donde la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaria de Jurídica, conozca respecto con la entidad de derecho privado sin ánimo CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ACEPTASE el impedimento solicitado por el Doctor **JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**, en su calidad de Secretario Jurídico, para conocer sobre averiguaciones preliminares y cualquier otra actuación respecto de la entidad de derecho privado sin ánimo CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS..

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNASE como Secretario Jurídico **AD-HOC** a la Doctora **NOHORA SERRANO VAN STRHALEN**, Director Administrativo Código 09 Grado 02, asignado a Secretaria jurídica, para que conozca y adelante todo lo relacionado con las diligencias preliminares que desde la Secretaria Jurídica, sean concernientes a la entidad de derecho privado sin ánimo CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente decisión a los interesados para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

23 de junio 2023


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaria Jurídica

